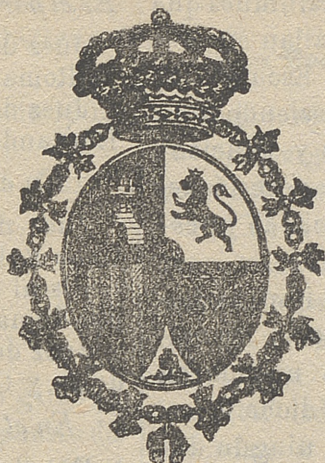


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 13 de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder á la construccion, con cargo á los presupuestos generales del Estado, de los pantanos y obras necesarias para la transformacion en Canal de riego del Canal de Castilla, que por las condiciones de su concesion ha de revertir al Estado en 1919.

Art. 2.º El Estado aprovechará, en la forma más conveniente á los intereses públicos, la fuerza motriz que sea posible desarrollar en los saltos de agua que le pertenezcan en el Canal. A la vez lo utilizará como medio de navegacion en la medida que permita el fin á que se destina, sin perjuicio en todo caso, de los derechos que correspondan á la actual Empresa concesionaria.

Art. 3.º Para realizar los estudios y proyectos de modificacion del actual Canal de Castilla, determinacion de las zonas regables y de la forma de aplicacion del riego á las mismas, así como para el estudio, direccion y construccion de las obras de los pantanos denominados «Entrepeñas», «Peña Caballera», «Hoz de Alba», «Recozones», «Otero» y los demás que se juzguen necesarios, el Gobierno designará una Comision especial compuesta de un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y el personal subalterno indispensable para que las obras de los embalses se terminen con la anticipacion conveniente para poder utilizarlas desde la fecha de reversion al Estado del Canal de Castilla.

Art. 4.º Si antes de la fecha de reversion al Estado del Canal de Castilla, el avance de las obras permitiese utilizarlo para el riego en alguna parte, el Ministro de Fomento concertará con la Empresa concesionaria la forma y condiciones más convenientes para su aprovechamiento, dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de la presente ley, oyendo al Consejo de

Obras Públicas y al de Estado en los casos en que lo requieran las disposiciones vigentes y cuando se trate de reglamentar y fijar los derechos de los regantes en su relacion con el Estado.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Gobierno tendrá el derecho que á las Empresas de riegos otorga el párrafo 2.º del artículo 197 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, con relacion á los terrenos que figuren en el plano aprobado de la zona regable, cuyos dueños rehusen el abono del canon correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

El Inspector de Sanidad de esa provincia traslada una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrion de los Condes, acerca de si procede reclamar gastos de viaje

por la visita de apertura de farmacia, además de los derechos fijados en la tarifa de emolumentos sanitarios, en los casos en que la farmacia visitada se establezca fuera del lugar de la residencia de los Subdelegados.

La tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no distingue, en su concepto 13, al fijar los derechos que han de abonarse á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de farmacias ó vigilar su funcionamiento en los casos extraordinarios previstos, que éstas estén dentro ó fuera de la residencia de los Subdelegados. Y como los derechos señalados para la mayoría de las visitas no exceden de 15 pesetas, de las que ha de descontarse el 25 por 100 para la Hacienda, á los efectos de la ley de 3 de Enero de 1907, y el 5 por 100 del 75 restante que se ha de abonar al Inspector provincial, resulta, que, cuando los Subdelegados hayan de salir del lugar de su residencia para practicar la visita ordenada, los gastos de viaje exceden del importe de los derechos fijados como pago del servicio.

Este criterio no sería justo, ni conveniente, porque puede imponerse el cumplimiento de un deber, aunque la retribucion sea módica, pero no obligar á que el funcionario pague los gastos de viaje, con notorio perjuicio de sus intereses. Cedería á la vez en da-

ño del servicio, el privar de la indemnización por el expresado concepto á los Subdelegados que hayan de practicar una visita fuera del lugar de su residencia.

Deben, por tanto, aplicarse en los casos expresados las disposiciones que contiene el artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y que fueron ratificadas en su esencia, por la Real orden de 27 de Julio de 1882, que han de considerarse subsistentes, á pesar de la disposición 6.ª de las citadas Tarifas, porque la derogación de las disposiciones vigentes acerca del pago de servicios tasados en las mismas, no es aplicable á las citadas Ordenanzas y Real orden, por tratarse en éstas de un caso no previsto en el Real decreto mencionado que se limitó á establecer la norma general á que habrían de ajustarse los derechos por visita de Farmacias.

En mérito de las expresadas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la aplicación del concepto 13 de las tarifas de emolumentos sanitarios aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no impide la del artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y la de la Real orden de 27 de Julio de 1882, en cuanto al abono de una peseta por kilómetro á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de una Farmacia, ó á la inspección extraordinaria que se ordene, en los casos en que el funcionario salga del lugar de su residencia y en concepto de indemnización por gastos de viaje; y

2.º Que á esta disposición se la dé carácter general, entendiéndose como de interpretación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, y como resolución á la vez de la consulta referida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1909.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El personal facultativo de que se compone en la actualidad el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que habrá de aumen-

tarse todavía con los alumnos que en la actualidad se hallan cursando los estudios de la Escuela especial del Cuerpo, asciende á un número considerable y suficiente para atender á las necesidades que reclama el servicio de nuestra Administración.

Esta circunstancia impone desde luego al Gobierno la necesidad de adoptar una medida en orden de ingreso en dicho Cuerpo, que sin lastimar ningún derecho adquirido y sin servir de obstáculo á las presentes y ulteriores atenciones del servicio público, evite, que, como hoy día ocurre, tengan declarado el derecho á ingresar en el referido servicio todos los alumnos que terminen su carrera en la forma que preceptúa el Reglamento actual del Cuerpo de Ingenieros de Minas; derecho que en la práctica resultará ficticio, y que conviene tengan de ello conocimiento los aspirantes á esta carrera; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo no tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y servicios del Estado, conforme á la legislación vigente los que previa aprobación de las asignaturas que señala el Reglamento de la Escuela ingresen en la misma con posterioridad al Curso de 1909; y

2.º Que cuando las necesidades del Estado lo exijan, se determinará la forma en que habrá de verificarse el ingreso en dicho servicio del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del 6 de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.152.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Medina del Campo.

Fiscal Suplente, D. Antonio Barrio Jorrin.

En el partido de Mota del Marqués

Juez de Torrecilla de la Torre, D. Roman Salgado Martin.

Juez de Villalbarba, D. Cecilio Hernandez Martinez.

En el partido de Olmedo

Juez de Alcazarén, D. Salustiano Ruiz Garcia.

Fiscal de Matapozuelos, D. Pedro Román Casado.

Juez de Olmedo, D. José de Urquiza y Cubero.

En el partido de Peñafiel.

Fiscal Suplente de Valbuena, D. Balbino Martin Nieto.

En el partido de Tordesillas.

Juez del mismo, D. Marceliano Bueno Gonzalez.

En el partido de Rioseco.

Fiscal Suplente de Valverde, D. Miguel Espinilla Camazon.

Lo que se anuncia á los efectos de la Regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Mayo de 1909.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

Núm. 1.161.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 73877

NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.	Nacimientos (1)	201
		Defunciones (2)	136
		Matrimonios.	29
Per 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	2.72
		Mortalidad (4)	2.52
		Nupcialidad.	0.53

NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	Varones.	102
		Hembras.	99

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos.	182
		Illegítimos.	13
		Expósitos.	6
		TOTAL.	201

NÚMERO DE MUERTOS..	Muertos.	Legítimos.	5
		Illegítimos.	1
		Expósitos.	"
		TOTAL.	6

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	101	
	Hembras.	85	
		Menores de 5 años.	78
		De 5 y más años.	108

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud.	En hospitales y casas de salud.	21
		En otros Establecimientos benéficos.	28
		TOTAL.	49

Valladolid 11 de Mayo de 1909.

—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	»
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y crup (9)	1
9	Grippe (10)	8
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13	Tuberculosis pulmonar (27)	12
14	Tuberculosis de las meninges (28)	3
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	4
16	Sífilis (36)	5
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
18	Meningitis simple (61)	19
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	9
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	11
21	Bronquitis aguda (90)	15
22	Bronquitis crónica (91)	1
23	Pneumonía (93)	5
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	12
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	4
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	6
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	18
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	»
29	Cirrosis del hígado (112)	3
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
36	Debilidad senil (154)	5
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	3
39	Otras enfermedades (20	

á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153	20
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	7
<i>Total.</i>	186

Valladolid 11 de Mayo de 1909.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.151.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la venta de unos terrenos sobrantes de la vía pública en el barrio de los Vadillos, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar una segunda subasta que se celebrará el día quince de Junio próximo á las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto y de un señor Regidor en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora, observándose las formalidades que previene el R. D. Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de *trece mil quinientas sesenta y ocho pesetas noventa y un céntimos* á que asciende la tasación de los cuatro mil quinientos veintidos metros y noventa y siete decímetros cuadrados que tienen de superficie los citados terrenos, á razón de tres pesetas metro cuadrado; y para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito la cantidad de *seiscientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos* cinco por ciento de la cantidad indicada, y una vez aprobada la subasta y comunicado que sea el acuerdo del Ayuntamiento al adjudicatario éste tendrá la obligación de ingresar en arcas Municipales en el término de diez días la cantidad en que aquella se le haya adjudicado.

El modelo de proposición y demás condiciones son las mismas que las publicadas en el «Bo-

letín oficial» de la provincia correspondiente al día 11 de Febrero del corriente año.

Valladolid 10 de Mayo de 1909.
—El Alcalde, *E. Romero.*

51

Núm. 1.158.

Berrueces.

Terminado el reparto girado á los vecinos sobre el impuesto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Berrueces 8 de Mayo de 1909.
—El Alcalde, Galo Delgado.

NUM. 1.164.

Castrodeza.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se anuncia vacante por el término de treinta días la plaza de Médico titular de la misma, sin tiempo limitado y con la dotación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza que han de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, pueden dirigir sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento y el agraciado celebrar iguales con los vecinos pudientes.

Castrodeza á 20 de Abril de 1909.—El Alcalde Presidente, Julián Gallego.—El Secretario, Fabian Crespo.

Núm. 1.160.

Esguevillas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para que durante sus horas hábiles puedan ser examinadas y formularse por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Esguevillas 9 de Mayo de 1909.
—El Alcalde, Antonio Falcon.

NUM. 1.165.

San Pedro de Latarce.

En la tarde del día 9 del actual, ha desaparecido una mula del vecino de esta villa D. Macario Perez, edad cinco años, pelo negro, alzada cinco dedos próximamente, la parte anterior del pecho tiene pelada é igualmente las rodillas. Por lo tanto ruego á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca de dicha caballería y caso de ser hallada den cuenta á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerla.

San Pedro de Latarce á 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.

NUM. 1.159.

Villavieja.

Terminado el reparto del valor de los pastos de este término correspondiente á la invernía y primavera, se anuncia su pago para los días 17 y 18 del corriente, á fin de que los hacendados, vecinos y forasteros, puedan presentarse á cobrar en la Casa Consistorio de nueve á doce de cada un día citados, en la inteligencia que el que no asista se entenderá renuncia su cuota.

Lo que se hace público para general conocimiento.

—Villavieja 8 de Mayo de 1909.
—El Alcalde, Maximiliano Diez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.166.

EDICTO.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a María Avilés López, que á los sesenta años de edad y hallándose casada con D. Leopoldo Rodriguez Gómez, falleció en su domicilio de esta Ciudad, el diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro, sin dejar descendientes ni ascendientes; habiendo acudido el don Leopoldo Rodriguez solicitando se haga la declaracion de herederos abintestato de dicha finada en

favor de sus hermanos de doble vínculo D. Julian y D.^a Dominica Avilés López, y del recurrente; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos nueve.
—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

158

Núm. 1.167.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Martin Mongero, en nombre de D. Juan Manuel Sanchez Hernandez, contra D.^a Mariana Ruiz Blanco, en los que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid, á cinco de Mayo de mil novecientos nueve, el Sr. don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una como demandante D. Juan Manuel Sanchez Hernandez, mayor de edad, casado, propietario y ganadero, vecino de Tabera de Abajo, representado por el Procurador D. Martin Mongero Menezes, y dirigido por el Doctor D. Miguel Marcos Lorenzo; y de la otra como demandada D.^a Mariana Ruiz Blanco, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina hoy de Bilbao, en rebeldía, representada por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debía mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á la deudora doña Mariana Ruiz Blanco y con su importe pago á D. Juan Manuel Sanchez Hernandez, de la suma de catorce mil quinientas ochenta pesetas de principal, intereses del cinco por ciento anual desde el diez de Julio de mil novecientos seis y las costas causadas y que se causen, pues á todo condeno á la demandada. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Bo-

letin oficial» de esta provincia, á no ser que por el demandante se solicite que se notifique personalmente á la ejecutada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés P. Nisarre.

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada expido el presente para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Escribano, P. García, Celestino Suarez. 159

Núm. 1.155.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las tres caballerías asnales, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la noche del cuatro al cinco del actual en el pueblo de San Vicente del Palacio á la vecina del mismo Valentina Morales Gonzalez; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Medina del Campo á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Ramon Vilariño.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Señas de las tres caballerías cuya busca y ocupación se interesa.

Una pollina de 12 años, alzada regular, pelo cano, un poco colina.

Otra idem de 6 años, de más alzada y del mismo pelo, la que como seña particular tiene dos oídos en la oreja izquierda que es bastante mayor que la derecha.

Y otra de 3 años, pelo negro, alzada regular.—Medina, fecha ut supra.

Núm. 1.156.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que D. Santos Hidal-

go Cantalapedra, Registrador de la Propiedad que fué de este partido desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, hasta seis de Junio del mismo año, en que por fallecimiento cesó en el cargo, sin que hubiera servido ningun otro Registro, tenía constituida fianza hipotecaria para garantizar los actos que ejecutó como tal Registrador, y habiendo acudido los herederos de indicado Sr. Hidalgo, solicitando la cancelación de dicha fianza, se cita y llama á todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra referido Registrador, para que comparezcan ante este Juzgado presentando la reclamación oportuna en el término prevenido en la ley Hipotecaria, apercibidos que de no verificarlo se cancelará indicada fianza, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Ramon Vilariño.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodriguez Toribio. 160

Núm. 1.157.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia é instrucción de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día diez y nueve del actual mes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los señores mayores contribuyentes que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta del jurado de este partido, se anuncia por medio del presente en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Rioseco á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Teófilo de la Cuesta.—El Secretario de Gobierno, Sergio Martin.

Núm. 1.153.

MOTA DEL MARQUÉS

Don José M.^a Lopez Carmenate, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado ha promovido expediente posesorio D. Fructuoso Casas Casado, por sí y en representación de su esposa Lucía Alvarez Diez, respecto á la finca siguiente:

Una casa en casco de esta villa, y su calle de Germán Gamazo, número 14, que linda por la derecha con otras de Francisca Fernandez y de Cesárea Diez, por la izquierda con corral de Andrés Reguera y Leopoldo Bueno y por la espalda con casas de José Asensio y Bonifacio Alonso.

Y existiendo de tal finca en el Registro de la propiedad asiento contradictorio á favor de los finados cónyuges Pedro Andrés de Soto y Tomasa Medina Toro, á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, se llama por medio del presente á los herederos de expresados finados, para que en término de ocho días expongan en dicho expediente lo que á su derecho estimen conducente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mota del Marqués á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—José María Lopez Carmenate.—El Escribano, Tertulino Fernandez. 161

Núm. 1.154.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto López Colmenar y Baquero, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de las costas que fueron impuestas á Florentina Cristobal Alonso, vecina que fué de esta villa, por consecuencia de causa instruida en este Juzgado en virtud de querrela promovida á su instancia sobre injurias graves, la fueron embargadas á dicha querrelante las fincas siguientes:

1.^a La parte que representan mil ciento cinco pesetas de las mil trescientas setenta y tres en que está tasada una casa en el casco de esta villa y su calle de las Huertas, sin número, que consta de planta baja con corral, á su entrada, parte integrante de la misma, y linda todo por derecha entrando con casa de herederos de Simon Garcia y Domingo Margüello, izquierda corral de herederos de Domingo Bayon y otro de Laureano Calderon, accesorio cerca de los herederos de D. Indalecio Burgoa y Doña Francisca Morales y frente con la aludida calle de las Huertas; valuada esa parte en seiscientos cincuenta pesetas.

2.^a Una viña de segunda calidad, en este término, al pago de Vezana, con quinientas cepas, que linda por Oriente con viña

de Julian de la Fuente, Mediodía otra cuyo dueño se desconoce, Poniente con otra de Bernardino Curiel y Norte se ignora, apreciada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

3.^a Otra viña en este mismo término, al pago del Noren, de igual calidad que la anterior, y con el mismo número de cepas, que linda Oriente otra de Juan Benito, Mediodía de Florentina Diez, Poniente otra de Francisco Platero y Norte erial; apreciada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Y para hacer pago á los partícipes cumpliendo órdenes de la Superioridad se anuncia la venta en pública subasta de las fincas descriptas per término de veinte días, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores ó acreditarán haberlo verificado el diez por ciento del valor de los inmuebles.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Se carece de título de propiedad de los inmuebles y no se ha suplido su falta.

Dado en Peñafiel á ocho de Mayo de novecientos nueve.—J. Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.163.

VILLARDEFRADES.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más retribución ni emolumentos que los señalados en los vigentes aranceles.

También se encuentra vacante la Suplencia de la misma.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer constar que á dichas instancias deberán acompañar los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y acreditar en su defecto las circunstancias que exige el artículo 495 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Villardefrades á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Licenciado Germán Cabrero.